

# Municipalidad Provincial de Talara



## ACUERDO DE CONCEJO 06-1-2019-MPT

Talara, 29 de enero del 2019

### VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-01-2019-MPT de fecha 29.01.2019, con respecto a la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 – CODISEC**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 019-01-2018-OR-MPT de fecha 31 de Enero de 2018, el Presidente de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana remite los actuados al Superior Despacho de Alcaldía a efectos que la Oficina de Asesoría Jurídica eleve su informe legal correspondiente.

Que, con Proveído N° 60-02-2018-OAJ-MPT de fecha 08 de Febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana su informe correspondiente.

Que, mediante Informe N° 007-2018/CONASEC/ CORESEC/PIU/COPROSEC/TAL/CODISEC-PAR-ST de fecha 09 de Febrero del 2018, el Secretario Técnico del COPROSEC TALARA y CODISEC PARIÑAS emite su informe técnico.

Que mediante Informe N° 058-01-2019-OAJ-MPT de fecha 23 de enero del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento de primer nivel de este órgano de gobierno emite **OPINIÓN LEGAL**, señalando PRIMERO: Que resulta PROCEDENTE se ratifique el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, SEGUNDO: Que se remita el Expediente Administrativo a la Dirección de Seguridad Ciudadana –MINISTER, según lo señalado en el penúltimo párrafo del Acta de Aprobación de Plan Distrital de fecha 13/01/2019.

Que en su Artículo 194° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contempla que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La Estructura Orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.

Que el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la Sociedad Civil y la Policía Nacional, normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, a nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a ley. Por su parte, el numeral 2.1 del inciso 2 del citado artículo indica que son funciones específicas compartidas con las municipalidades provinciales, coordinar con las municipalidades distritales que la integren y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.

# Municipalidad Provincial de Talara

Que la Ley N° 27933 que creó el Sistema de Seguridad Ciudadana cuyo objetivo es coordinar eficazmente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; asimismo, es preciso indicar que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y la sociedad civil, asimismo de normas, recursos, doctrinas, orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; dicho sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Que el Artículo 17° de la citada ley señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana precisa en su Artículo 47° que los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los mismos que están sujetos a evaluación anual, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deben ser ratificados por los Concejos Regionales de los Gobiernos Regionales, los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de las Municipalidades Provinciales y Distritales según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que en atención a las normas ante arriba señaladas, resulta procedente ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, el mismo que han sido aprobados únicamente por los miembros del Comité Distrital y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, conforme al acta de fecha 16 de enero del 2019 que cobran en el presente expediente administrativo.

Que consecuentemente, al tratarse de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal, vía acto de Sesión, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva, los actuados fueron visto en Sesión de Concejo, para su formal discusión, así como los demás considerandos plasmados, para que dicho Órgano Colegiado ejerza la atribución que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972".

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR, el PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 para la Provincia de Talara, aprobado por el CODISEC en Sesión de fecha 16 de enero del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, el cumplimiento del acuerdo de concejo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana CODISEC Talara, Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Manuel U. Vera Zuloeta  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

(Ing. José A. Vitonero Infante)  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:  
GM/OAJ/OAF/OPP/OK.REG./GSC  
ULO/UC/UTIC/Archivo/MUVZ/marilzo,z.